



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Consejo de Superintendencia

DECISIONES DEL CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA

A: **Abg. Rafael Monzón**, Superintendente General
Superintendencia General de Justicia

Fecha: 24 de septiembre de 2.012

Notifícale que en sesión de fecha **21 de septiembre** del año en curso, según **Acta N° 59**, el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia ha tomado la siguiente decisión: "Vista la nota presentada por el Director de la Dirección General de Auditoría de Gestión Judicial, **Abg. Mario Elizeche**, en calidad de Coordinador del Protocolo de Coordinación del Sistema Disciplinario, en el cual remite copia del Acta de Reunión Ordinaria del Protocolo citado, en virtud a lo resuelto en reunión de fecha 06 de septiembre del 2012, manifestando los atrasos en las investigaciones por falta de colaboración de las dependencias auditadas, por la que se pone a conocimiento de los Ministros del Consejo de Superintendencia, los criterios propuestos por los ámbitos involucrados para los casos en que el Órgano Auditado no proporcione los informes requeridos en tiempo y en la forma solicitada; se resuelve aprobar el siguiente procedimiento a seguir los pedidos de informes por parte de las Oficinas involucradas en el ámbito disciplinario:

1. El órgano requirente del pedido de informe debe notificar del mencionado pedido a la dependencia solicitada o requerida, estableciendo de manera clara el plazo dentro del cual deberá informar lo requerido. La estimación del plazo quedará a cargo del órgano requirente según lo solicitado y la complejidad de cada caso.
2. Si vencido el plazo señalado precedentemente no se ha informado, el órgano requirente deberá urgir; estableciendo un plazo menor al señalado en el primer pedido.
3. En caso de incumplimiento, por segunda vez, de la dependencia requerida a proporcionar el informe, se comunicará al Consejo del Superintendencia la negativa del órgano a informar, acompañando copia del pedido y el urgimiento realizado.
4. El Consejo de Superintendencia **emplazará al titular de la dependencia requerida, bajo apercibimiento** de lo establecido en el en el Art 54 de la Acordada 709, que copiada textualmente establece: "Deber de Colaboración. Los Magistrados, funcionarios, contratados y auxiliares de justicia están obligados a prestar la debida colaboración en la tramitación del procedimientos disciplinarios; no obstante, quedan salvaguardados los derechos de defensa en juicio y el secreto profesional". (Sic)
5. Al momento de elevar el informe final, al Consejo de Superintendencia, se dejará constancia de la colaboración de las dependencias a las cuales se les ha requerido informes".

Salúdale atentamente,


Abg. Geradine Cases Monges
Secretaría

A la Dirección General para disponer la notificación a las dependencias